

**BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE**  
**SE MODIFICAN LAS SERVIDUMBRES**  
**AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE**  
**GIRONA-COSTA BRAVA**

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 378/1988, de 8 de abril, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava, actualiza las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Girona-Costa Brava y de sus instalaciones radioeléctricas asociadas sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Con posterioridad, se han realizado una serie de cambios relacionados con el campo de vuelos y las instalaciones radioeléctricas, incorporando unas nuevas y dando de baja otras.

En concreto, se ha desplazado el umbral 20, se han incorporado un equipo medidor de distancias asociado al sistema de aterrizaje por instrumentos, un radiogoniómetro, un radar y dos radiofaros no direccionales. Así mismo, se han dado de baja las radiobalizas intermedia y exterior con radiofaros de localización del sistema de aterrizaje por instrumentos. Como consecuencia de ello, se han definido nuevos procedimientos de aproximación por instrumentos al aeropuerto.

Así mismo, se han actualizado los identificadores y se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas.

Por otra parte, el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Como consecuencia de todo ello, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Girona-Costa Brava.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su redacción actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXX,

DISPONGO:

**Primero.-** *Modificación de las servidumbres aeronáuticas*

Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Girona-Costa Brava y sus instalaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

**Segundo.-** *Clasificación del aeropuerto*

El aeropuerto de Girona-Costa Brava se clasifica como aeródromo de letra de clave «B» a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el apartado anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

**Tercero.-** *Coordenadas y cotas del punto de referencia, umbrales, instalaciones radioeléctricas y sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación*

Las coordenadas y cotas del punto de referencia (PR), de los umbrales, de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas y las coordenadas de referencia de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

a) Punto de referencia para el cálculo de las servidumbres de aeródromo: el punto de referencia queda determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud Norte, 41° 54' 19,110"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 43,880". La altitud del punto de referencia es de 136 metros sobre el nivel del mar.

b) Pista de vuelo.

La pista de vuelo 02/20 tiene una longitud de 2.400 metros por 45 de anchura, y queda definida por las siguientes coordenadas:

Umbral de la pista 02 y extremo de la pista 20: latitud Norte, 41° 53' 41,690"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 29,730"; altitud, 123,0 metros sobre el nivel del mar.

Umbral de la pista 20: latitud Norte, 41° 54' 51,560"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 56,160"; altitud, 143,0 metros sobre el nivel del mar.

Extremo de la pista 02: latitud Norte, 41° 54' 56,520"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 58,030"; altitud, 143,0 metros sobre el nivel del mar.

c) Instalaciones radioeléctricas: las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan:

1.<sup>a</sup> Centro de emisores y receptores VHF/UHF (TWR LEGE): latitud Norte 41° 53' 57,548"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 53,669"; altitud, 156,3 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilobí d'Onyar.

2.<sup>a</sup> Radiogoniómetro VHF (VDF LEGE): latitud Norte 41° 53' 57,548"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 53,669"; altitud, 156,3 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilobí d'Onyar.

3.<sup>a</sup> Centro de emisores VHF/UHF (EMI eeGER): latitud Norte 41° 54' 20,596"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 46' 10,864"; altitud, 159,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilobí d'Onyar.

4.<sup>a</sup> Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LLZ IGN): latitud Norte 41° 53' 32,294"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 26,177"; altitud, 121,8 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilobí d'Onyar.

5.<sup>a</sup> Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP IGN): latitud Norte 41° 54' 41,759"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 47,491"; altitud, 139,5 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilobí d'Onyar.

6.<sup>a</sup> Equipo medidor de distancias (DME IGN): latitud Norte 41° 54' 41,662"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 47,906"; altitud, 139,9 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilobí d'Onyar.

7.<sup>a</sup> Radar de vigilancia secundario (SSR RDR RLEGI): latitud Norte 41° 54' 20,115"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 46' 10,400"; altitud, 142,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilobí d'Onyar.

8.<sup>a</sup> Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR GIR): latitud Norte 41° 55' 52,484"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 46' 18,672"; altitud, 156,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Aiguaviva.

9.<sup>a</sup> Equipo medidor de distancias (DME GIR): latitud Norte 41° 55' 52,960"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 46' 18,479"; altitud, 156,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Aiguaviva.

10.<sup>a</sup> Radiofaro no direccional (NDB G): latitud Norte 41° 55' 34,964"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 46' 12,604"; altitud, 134,2 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Aiguaviva.

11.<sup>a</sup> Radiofaro no direccional (NDB GRN): latitud Norte 42° 01' 29,919"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 48' 25,962"; altitud, 153,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Sarrià de Ter.

d) Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación:

Las coordenadas de referencia del sistema PAPI para el umbral 02 son:

Barra de ala derecha: latitud Norte, 41° 53' 53,143"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 36,351"; altitud, 127,7 metros sobre el nivel del mar.

Barra de ala izquierda: latitud Norte, 41° 53' 54,040"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 32,111"; altitud, 127,7 metros sobre el nivel del mar.

Las coordenadas de referencia del sistema PAPI para el umbral 20 son:

Barra de ala derecha: latitud Norte, 41° 54' 39,275"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 49,219"; altitud, 141,2 metros sobre el nivel del mar.

Barra de ala izquierda: latitud Norte, 41° 54' 38,379"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 45' 53,464"; altitud, 141,2 metros sobre el nivel del mar.

La pendiente utilizada para el cálculo de las servidumbres del radar es del 2%.

A la hora de definir las servidumbres aeronáuticas correspondientes a las instalaciones radioeléctricas asociadas al sistema de aterrizaje instrumental se tendrán en cuenta las coordenadas de los umbrales utilizados para tal finalidad.

La pista dispone de Zonas Libres de Obstáculos (CWY) cuyas dimensiones son de 60x150 metros.

Las cotas más altas de las Zonas Libres de Obstáculos coinciden con las cotas de los extremos de pista correspondientes.

La elevación utilizada como referencia para el cálculo de la superficie horizontal interna se corresponde con la elevación del punto de referencia (PR).

**Cuarto.-** *Servidumbres radioeléctricas aeronáuticas para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores*

Las servidumbres asociadas a las instalaciones enumeradas en el apartado anterior se completarán con el establecimiento de las servidumbres radioeléctricas aeronáuticas exclusivamente para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores en un real decreto ex profeso para dichas instalaciones.

**Quinto.-** *Operación de aeronaves*

De acuerdo con las Cartas de Aproximación por instrumentos OACI incluidas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP España), a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, existen los siguientes procedimientos instrumentales de aproximación al aeropuerto de Girona-Costa Brava:

Aproximación VOR RWY 02  
Aproximación NDB Z RWY 02  
Aproximación NDB Y RWY 02  
Aproximación ILS Z RWY 20  
Aproximación ILS Y RWY 20  
Aproximación VOR RWY 20  
Aproximación NDB RWY 20

Además, las dos pistas disponen de sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación PAPI.

**Sexto.-** *Municipios afectados*

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Girona-Costa Brava son los que a continuación se relacionan:

Provincia de Girona:

Aiguaviva	Cervià de Ter
Anglès	Cistella
Avinyonet de Puigventós	Cornellà del Terri
Banyoles	Crespià
Bàscara	Cruïlles, Monells i Sant Sadurní de l'Heura
Bescanó	El Far d'Empordà
Blanes	Esponellà
Bordils	Figueres
Borrassà	Fontcoberta
Brunyola i Sant Martí Sapresa	Fornells de la Selva
Cabanelles	Garrigàs
Caldes de Malavella	Girona
Camós	Hostalric
Campllong	Juià
Canet d'Adri	Lladó
Cassà de la Selva	Llambilles
Celrà	Lloret de Mar

Maçanet de la Selva  
Massanes  
Navata  
Ordis  
Palau de Santa Eulàlia  
Palol de Revardit  
Pontós  
Porqueres  
Quart  
Riudarenes  
Riudellots de la Selva  
Salt  
Sant Andreu Salou  
Sant Feliu de Buixalleu  
Sant Gregori  
Sant Joan de Mollet  
Sant Jordi Desvalls  
Sant Julià de Ramis  
Sant Martí de Llémèna  
Sant Martí Vell

Sant Miquel de Fluvià  
Sant Mori  
Santa Coloma de Farners  
Santa Llogaia d'Àlguema  
Sarrià de Ter  
Saus, Camallera i Llampaiés  
Serinyà  
Sils  
Vidreres  
Vilablareix  
Viladasens  
Vilademuls  
Vilafant  
Vilamalla  
Vilanant  
Vilaür  
Vilobí d'Onyar  
Vilopriu

Provincia de Barcelona:

Fogars de la Selva  
Malgrat de Mar  
Palafolls  
Pineda de Mar  
Sant Cebrià de Vallalta

Sant Celoni  
Sant Iscle de Vallalta  
Santa Susanna  
Tordera

**Séptimo.-** *Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director*

Quedan integradas en el plan director del aeropuerto de Girona-Costa Brava las determinaciones relativas a las presentes servidumbres aeronáuticas para la configuración correspondiente al escenario actual, conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero. Para la configuración correspondiente al desarrollo previsible, se aplican las actuaciones propuestas en el plan director del aeropuerto de Girona-Costa Brava partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas.

**Octavo.-** *Sustitución*

El presente real decreto sustituye al Real Decreto 378/1988, de 8 de abril, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava.

**Noveno.-** *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a XXXX de XXXX de XXXX

El Ministro de Fomento

XXXX